

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET086061CO-502008**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **032729**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: UFINET MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

USUARIO FINAL: UFINET, GUATEMALA, S.A.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2711/2018

FECHA DE OFICIO: 15 DE OCTUBRE DE 2018

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 9654/18

25-oct-18

Recibi original

Eduardo Razo



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2711/2018

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018

UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
Marco Antonio Villascán Lee.
Representante legal
Homero núm. 1430,
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México
Presente

Me refiero a sus escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) el día 10 de octubre de 2018, a través de los cuales, en representación de UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V. ("UFINET"), solicita Autorización para instalar dos enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que no involucre el uso del espectro radioeléctrico identificados como Cruce México (Chiapas) - Guatemala, y Cruce México (Quintana Roo) - Belice, a establecer con UFINET, GUATEMALA, S.A.

Al respecto el art. 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; asimismo las Reglas 4 y 18 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo las "Reglas") indican los requisitos que deben reunir las solicitudes de autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, UFINET acompañó a sus escritos presentados el 9 de octubre del año en curso, sendos formatos IFT-AUTORIZACIÓN-D3 a que se refiere la Regla 18 de las Reglas, completamente llenados y firmados; asimismo presentó el Convenio de Interconexión Internacional que han suscrito por una parte UFINET y por la otra UFINET GUATEMALA, S.A. los cuales en su anexo señalan que: "El objeto de la infraestructura objeto de la solicitud, es habilitar la conexión física en formato óptico entre las redes públicas de telecomunicaciones de estos dos países para la prestación de los servicios concesionados a UFINET como lo son los servicios de acceso al Internet, servicios de datos diversos como MPLS u otros que la tecnología habilite y que estén contenidos en el título de concesión de UFINET"... señala además que "no es de su interés utilizar la infraestructura de cruce fronterizo ... para la prestación de servicios de tráfico de voz de larga distancia de tráfico internacional que utiliza prefijos de marcación"...

Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Alcaldía de Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000

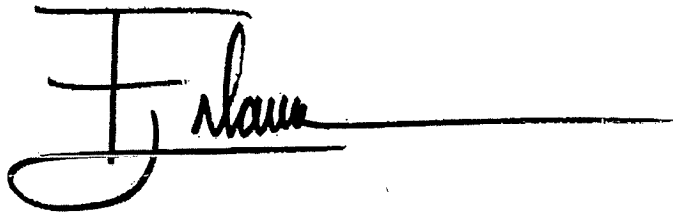
Asimismo, en la cláusula CUARTA del convenio celebrado, denominado Obligaciones de las Partes, en el inciso b), las partes se obligan a "No cursar tráfico público conmutado Internacional a través del enlace transfronterizo que se establecerá para conectar las redes de las partes".

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se da cumplimiento a las Reglas 4 y 18 de las Reglas y no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentario o administrativo, esta Unidad Administrativa autoriza a UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V. a instalar y operar los enlaces transfronterizos en fibra óptica para cursar tráfico público internacional por lo que no involucra el uso del espectro radioeléctrico, identificados como Cruce México (Chiapas) - Guatemala, y Cruce México (Quintana Roo) - Belice, mismos que se establecerán con UFINET, GUATEMALA, S.A.

Esta autorización se emite, sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones estatales y municipales que en su caso deban observar en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; reglas 3 fracción V, 4 y 18 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2711/2018

Fecha el 15 de octubre de 2018.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2018.			
1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado		2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V.		UFINET, GUATEMALA, S.A <ul style="list-style-type: none"> • Cruce México (Chiapas) – Guatemala • Cruce México (Quintana Roo) – Belice 	
3. Nombre y ubicación del Puerto Internacional autorizado para enrutarse el Tráfico Internacional que se cursará por dicho Enlace Transfronterizo		4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
No aplica. No enrutará tráfico público conmutado.		Las señaladas en el documento denominado "Descripción del Proyecto" Cruce Chiapas, México - Guatemala. Cruce Quintana Roo, México - Belice	
5. Derechos del titular de la Autorización			
<p>"El objeto de la infraestructura objeto de la solicitud, es habilitar la conexión física en formato óptico entre las redes públicas de telecomunicaciones de estos dos países para la prestación de los servicios concesionados a UFINET como lo son los servicios de acceso al Internet, servicios de datos diversos como MPLS u otros que la tecnología habilite y que estén contenidos en el título de concesión de UFINET" ... señala además que "no es de su interés utilizar la infraestructura de cruce fronterizo ... para la prestación de servicios de tráfico de voz de larga distancia de grafico internacional que utiliza prefijos de marcación"</p>			
Cruce Chiapas, México - Guatemala México Domicilio Lote 5, Manzana 24, Calle de los Mangos, Fraccionamiento Los Laureles. Tapachula, Chiapas, C.P. 30780 Latitud: 14°53'17.6"N Longitud: 92°15'04.9"O		Cruce Quintana Roo, México - Belice México Domicilio Pedro Antonio de Los Santos S/N Othon P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77923 Latitud: 18°57'17.53"N Longitud: 88°9'59.81"O	
Guatemala Domicilio Calle Justo Rufino Barrios RN 12 Sur, Aldea Campollap, San Marcos. C.P. 12047 Latitud: 14°57' 32.59"N Longitud: 91°47'1.57"O		Belice Domicilio Free Zone. Corozal. Santa Elena, C.P. 77000 Latitud: 18°28'58.0"N Longitud: 88°23'34.7"W	
6. Obligaciones del Titular de la autorización			
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.			
Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.			

Insurgentes Sur 1143
 Col. Noche Buena C.P. 03720
 Alcaldía de Benito Juárez
 Ciudad de México
 Tel. (55) 50154000

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la Descripción del Proyecto presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización; no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V. a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto.

En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, UFINET MÉXICO, S. de R.L. de C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 13S y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, y 18 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.